



RESOLUCION N° 1046/2000.-

MAT.: APRUEBA REGLAMENTO DE
LABORATORIO DE COMPUTACION
DOCENTE DEL CAMPUS ALMAGRO
NORTE.

Santiago, Agosto 18 de 2000 .-

VISTOS :

- 1° La Resolución N° 111, de 1991, Reglamento General sobre la Organización Académica de la Universidad Central;
- 2° Proyecto de Reglamento de Laboratorio de Computación Docente propuesto por el Jefe de la Unidad;
- 3° Las facultades otorgadas por la Junta Directiva al Rector y Vicerrector Académico, según Acuerdo adoptado en sesión del 20 de enero de 1994; y
- 4° Las disposiciones contenidas en el Estatuto Orgánico de la Corporación;

RESUELVO :

APRUEBASE EL SIGUIENTE REGLAMENTO DE LABORATORIO DE COMPUTACION
DOCENTE DEL CAMPUS ALMAGRO NORTE:



TITULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

- 1° El presente Reglamento establece los derechos, obligaciones, prohibiciones y condiciones de uso a que deben ceñirse los usuarios, en relación al aprovechamiento de los recursos existentes en el Laboratorio de Computación Docente del Campus Almagro Norte.
- 2° El Laboratorio de Computación tiene como objetivo prestar un servicio eficiente y eficaz a todos los usuarios y/o unidades de la Universidad, a través de una asistencia docente y de soporte técnico en el adecuado manejo de los distintos softwares y equipos computacionales.
- 3° Las principales funciones que se desarrollan en el Laboratorio son :
 - a) Atención a los usuarios a través de un apoyo docente en el uso y manejo del hardware y software en general, así como de los programas que se utilizan para Internet;
 - b) Administración de los recursos computacionales, tales como : movimiento o traslado de equipos, control de existencias de los recursos computacionales e insumos;
 - c) Soporte técnico en hardware y software, en primera instancia, a las unidades administrativas del Campus;
 - d) Coordinación preventiva y correctiva, lo que implica solicitar mantención y reparación de los equipos de esta unidad y ser nexo entre las distintas dependencias y los servicios técnicos;
 - e) Cumplir y hacer respetar las normas establecidas para el Laboratorio de Computación;
 - f) Canalizar los requerimientos del Area Académica e instalar las nuevas versiones y programas de la Dirección de Computación e Informática; y
 - g) Apoyar con recursos humanos, hardware y software, los procesos de inscripción de asignaturas, según solicitud de área académica computacional que se realizan en el Campus Almagro Norte.



TITULO II

DE LOS USUARIOS

- 4° En el Laboratorio de Computación docente se distinguen cuatro categorías de Usuarios:
- a) Usuario-Alumno, el estudiante que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 1° del Reglamento del Alumno Regular de la Universidad Central";
 - b) Usuario-Egresado, que para estos fines, como regla general, se considera como tal al acreditar su calidad de tal ante la Dirección de Escuela quien previa constatación de esa condición podrá autorizar al interesado el uso de los servicios del Laboratorios de Computación;
 - c) Usuario-Docente, el profesional que ejerza actividades académicas en la Universidad, previa certificación de la autoridad respectiva; y
 - d) Usuario-Administrativo, el personal de la Universidad no incluido en la letra anterior, previa certificación del Departamento de Personal.
- 5° Los usuarios pierden su calidad de tal, cuando termina el vínculo con la Universidad. Se considera término de vínculo con la Universidad cuando:
- a) El Usuario-Alumno pierde su calidad de alumno regular; y
 - b) El Usuario-Docente y el Usuario-Administrativo dejan de prestar servicios en la Universidad Central.
- 6° Los Usuarios tienen derecho al uso de los recursos computacionales previa identificación ante el Asistente de Laboratorio, a través de la credencial universitaria. Sin embargo, podrán usar los computadores, sólo cuando los módulos se encuentren libres. Para estos efectos se entenderá que los módulos se encuentren libres cuando no están asignados a clases o no están previamente reservados por otros usuarios.



TITULO III
DE LOS SERVICIOS

- 7° El Laboratorio de Computación ofrece los siguientes servicios :
- a) Uso y manejo de los computadores;
 - b) Uso de software instalado;
 - c) Asesoría en el manejo y uso del software y hardware;
 - d) Acceso a Internet según normativa específica de la Universidad;
 - e) Acceso a los servicios de Internet de acuerdo a normativa específica de la Universidad; y
 - f) Uso del sistema de impresión, de acuerdo a normativa general de la Universidad. Este último servicio sólo se proporcionará a los Usuarios-Alumnos.
- 8° Todo Usuario puede consultar o solicitar información al Asistente de Laboratorio respecto al manejo y uso de software facilitado o en cuanto a los equipos computacionales que está ocupando.
- 9° Los Usuarios podrán solicitar al Asistente de Laboratorio, préstamos en sala de software y/o apuntes de usuarios durante su clase o turno.

ej



TITULO IV

DE LA RESERVA DE EQUIPOS

- 10° Para reservar un equipo el usuario deberá pedir el módulo personalmente al Asistente de Laboratorio, a lo menos con 05 horas de anticipación. Para tal efecto, el usuario deberá presentar su credencial universitaria.
- 11° Para reserva de un equipo existirán dos tipos de solicitudes : Individual y Grupal.
- a) Solicitud Individual : Se entenderá por tal, la que realice un usuario para utilizar el computador en un trabajo específico y propio. Este dispondrá de un tiempo máximo de 90 minutos para su desarrollo, el que podrá extenderse hasta por un período igual, sólo en el caso de no existir clases, turno o algún impedimento. Dicha prolongación de tiempo será comunicada y autorizada por el Asistente de Laboratorio.
 - b) Solicitud Grupal : Se entenderá por solicitud grupal la que realicen varios usuarios por hasta tres computadores en un trabajo específico. Para el desarrollo de éste los usuarios contarán con un tiempo máximo de 180 minutos, el que no podrá ampliarse.
- 12° La reserva de un equipo sólo podrá ser cancelada o anulada cuando se produzcan las siguientes situaciones :
- a) Realización de clases extraordinarias o recuperativas, previa petición de las Escuelas o Profesores con dos días de antelación; y
 - b) Instalación de softwares y/o mantención de los equipos en que sea necesario el cierre del Laboratorio por un período, tiempo parcial o total del horario establecido, el cual debe estar autorizado por el Coordinador de los Laboratorios.



TITULO V

OBLIGACIONES DEL USUARIO

- 13° Todo usuario que ingrese al Laboratorio deberá cuidar el uso de los bienes físicos del mismo, respetar las normas mínimas de conducta establecidas en el Reglamento de Alumno Regular de la Universidad Central en especial, no conversar en voz alta o provocar ruidos molestos dentro del recinto.
- 14° El usuario deberá llegar a la hora prevista y registrar su asistencia con el Asistente de Laboratorio. Tratándose de situaciones individuales, en casos justificados se podrá permitir un atraso no superior a diez minutos. En caso contrario perderá la hora y el equipo reservado podrá ser ocupado por otro usuario. Cuando se trate de situaciones grupales se podrá permitir hasta cinco minutos de atraso. La contravención a esta norma hará perder la reserva; sin embargo los usuarios atrasados podrán ingresar al término del primer módulo.
- 15° Para facilitar los cambios de clases o turnos, los usuarios deberá apagar el equipo antes del término de su módulo.

TITULO VI

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

- 16° Dentro del recinto del Laboratorio está estrictamente prohibido para todos los usuarios:
 - a) Fumar;
 - b) Consumir alimentos o bebidas;
 - c) Trasladar o realizar cualquier cambio en los equipos tanto en softwares como hardware;
 - d) Instalar componentes o periféricos externos en los computadores, ajenos al Laboratorio (calculadora, impresoras, unidades de respaldo, etc.);



- e) Instalar y/o usar software no adquiridos por la Universidad (programas sin licencias);
- f) Instalar protectores de pantalla o imágenes que atenten contra la moral, dignidad o pudor de las personas;
- g) Instalar y/o usar programas copiados desde INTERNET para fines personales, es decir, programas que no tengan relación con el quehacer universitario. Se entenderá por quehacer universitario todas las actividades docentes : clases, talleres o seminarios dirigidas por un profesor o trabajos de investigación o tareas que realice un usuario y que requieran del uso de programas conectados al servicio de INTERNET para su desarrollo.

El Coordinador de Laboratorios y los Asistentes serán responsables de cautelar y hacer cumplir las normas establecidas en este reglamento.

17° El usuario que no cumpla con las disposiciones contenidas en el artículo 13° o que infrinja una o más normas del artículo 16° de este Título, recibirá las siguientes medidas disciplinarias :

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita. El usuario que reitere las mencionadas infracciones recibirá una amonestación escrita con copia a la Escuela respectiva y facultará al Asistente para hacer salir al usuario del Laboratorio de Computación;
- d) Suspensión de recursos computacionales. En caso de nueva reincidencia, se sancionará al usuario con la suspensión de la entrega de recursos computacionales por un período que estime conveniente el Coordinador de los Laboratorios, decisión que deberá formalizarse por escrito con copia a la Escuela.

Lojo
falta
"C"

18° El usuario que sea sorprendido dañando en forma intencional los recursos computacionales y físicos de la sala de computación o que reincida en la falta prevista en la letra e) del artículo 16° quedará inhabilitado para usar los computadores tanto para fines docentes como administrativos. Estos hechos deberán ser informados por el Coordinador



de los Laboratorios a la Escuela respectiva y al Decano de la Facultad para que se ordene la investigación sumaria correspondiente.

- 19° Las sanciones son aplicables a todos los usuarios del Laboratorio de Computación Docente incluidos en el artículo 4° letras a), b) c) y d) de este reglamento.
- 20° El usuario que pierda o devuelva un material computacional mutilado deberá reponerlo en su forma original en el plazo de tres días hábiles, período durante el cual no podrá utilizar los recursos del Laboratorio de Computación.

Para estos efectos se entenderá como recursos computacionales el software, los manuales y formularios de impresión y por recursos físicos computacionales los equipos o hardware.

TITULO VII

DE LA COORDINACION CON LAS ESCUELAS

- 21° Las Escuelas que impartan asignaturas de computación obligatorias, electivas o libres, que necesiten usar el laboratorio para la realización de sus clases, deben hacer llegar a esta dependencia el calendario de días, horas o tiempo que requiera dicha asignatura, incluyendo la cantidad estimada de alumnos para cada ramo. Esta comunicación deberá realizarse, a lo menos, con dos semanas de antelación al inicio del proceso de Inscripción de Asignaturas para cada período académico.
- 22° Para un mejor aprovechamiento de la sala de computación y por no existir las comodidades necesarias para ello, las clases teóricas de las asignaturas que utilicen computadores, se deben realizar en la sala de clases y no en el Laboratorio.
- 23° Los profesores y ayudantes que utilicen el Laboratorio de Computación para el desarrollo de su clase deberán respetar y hacer cumplir a sus alumnos las disposiciones establecidas en este reglamento.
- 24° Los profesores y ayudantes serán responsables de cualquier daño a los equipos y/o softwares del Laboratorio que tuviesen a su cargo durante la



- clase. Cesará su responsabilidad previa comunicación al Asistente de Laboratorio de la identificación del alumno que produjo el daño.
- 25° Las Escuelas que utilicen el Laboratorio de Computación para sus asignaturas, deberán enviar a lo menos con dos semanas de anticipación a la fecha del inicio de las pruebas solemnes o exámenes, el día en que efectuarán esas evaluaciones.
- 26° Las clases extraordinarias deberán ser solicitadas al Asistente de turno del Laboratorio a lo menos con dos días de anticipación a su realización, indicando el nombre del profesor y/o ayudante y el número de alumnos que harán uso del Laboratorio.
- 27° Las Escuelas que requieran utilizar la sala de computación y usar los recursos computacionales para efectuar el proceso de inscripción de asignaturas de sus alumnos, deberán solicitar la sala por escrito, a lo menos, con dos semanas de anticipación, precisando los días y el horario en que desea realizar dicho proceso.
- 28° Para coordinar las diferentes solicitudes contenidas en los artículos 21° y 25°, y de existir "topes" de horario entre distintas Escuelas, el Coordinador de los Laboratorios de Computación Docente convocará a una reunión a los Secretarios de Estudios correspondientes con anterioridad al inicio de cada período académico. Si con posterioridad a la reunión existiera más de una petición, en días y horarios coincidentes, se preferirá aquella solicitud que haya ingresado antes.

TITULO VIII

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

- 29° La aplicación de las normas previstas en el Título V de este reglamento, son sin perjuicio de las disposiciones establecidas en el Reglamento del Alumno Regular de la Universidad Central.



- 30° Cualquier duda sobre la interpretación de alguna de las disposiciones de este reglamento, será resuelta por el Vicerrector Académico en única instancia.
- 31° Este reglamento se aplicará a contar del Semestre "Primavera", derogándose desde la misma fecha la resolución N° 289, de 1993.

Anótese, Comuníquese y Archívese.-


SERGIO THIERS SILVA
VICERRECTOR ACADEMICO ®




RENE MARTINEZ LEMOINE
RECTOR (S)


CLAUDIO SIBILLA OLIVARES
SECRETARIO GENERAL



RML/SThS/rah.

c.c. : Rectoría - Vicerrectoría Académica - Dirección General Académica - Secretaría General - Facultades
Direcciones de Escuelas - Laboratorio de Computación Docente Parque Almagro Norte.